

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
Informe Legal N.º 187/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Nota N.º 191/22 Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 11 de julio de 2022

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a la Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado "S/CONSULTA NOTA N.º 114/2022, LETRA: DPV", a fin de dar tratamiento a la solicitud realizada por la Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, mediante Nota N.º 114/22 Letra: D.P.V.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la consulta efectuada por la Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, mediante la Nota N.º 114/22 Letra: D.P.V., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2022.

La mentada presentación fue dirigida al Presidente de este Organismo a fin de solicitar: "(...) *su anuencia para la entrega de los pliegos de las Licitaciones Públicas a los oferentes que requieran la documentación para presentarse en el acto licitatorio en formato digital (PDF), grabado en formato óptico (CD) debidamente identificado con toda la documentación necesaria para efectuar la oferta, obliga ello al volumen de documentación concerniente a*

P.B.yC. (General y Particular); ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (General y Particular); PLANOS (Generales y de detalle) y ANEXOS. Así mismo se requerirá que el oferente entregue la documentación en la que toma conocimiento de la obra PByC y PET y PLANOS en formato digital, expresando a través de una DECLARACIÓN JURADA, la aceptación y conocimiento de lo que allí se detalle.

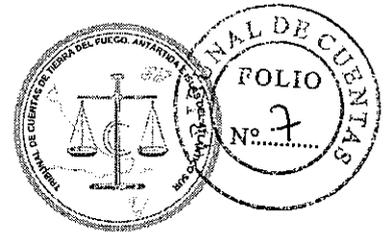
El volumen de documentación exige una cantidad de papel impreso que necesariamente además requiere un estudio digital, así la repetición de la documentación no es condicente con los tiempos que corren, generando extensos expedientes que a su vez necesitan su digitalización para su seguimiento y control.

Dicha solicitud obedece también a la necesidad de facilitar a los oferentes la preparación y presentación de ofertas en las licitaciones, dando más importancia a los tiempos de preparación y estudio.

El procedimiento de retiro de pliego sería en formato PDF, grabado en (CD) acompañado de una declaración jurada en la que conste la no modificación, siendo obligación por parte del oferente presentarlo con su oferta”.

ANÁLISIS

En primer término corresponde señalar que las actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas, a fin de brindar asesoramiento en el marco de la competencia prevista por el inciso i) del artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que reza: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...)



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

i) *Asesorar a los poderes del estado provincial en materia de su competencia*".

En este sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas indicando las condiciones y requisitos necesarios para brindar una respuesta acabada de las requisitorias que se formulen, tal como quedó establecido en el Anexo I "*Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*".

Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del mencionado Anexo, corresponde examinar la admisibilidad de la consulta formulada, analizando si cumple con las condiciones exigidas por el artículo 1° del mismo.

En tal sentido el inciso a) del artículo 1° requiere como condición "*Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control*". La consulta bajo análisis versa sobre la posibilidad de efectuar la entrega de los Pliegos de las Licitaciones Públicas a los oferentes en formato digital, ello en torno a las contrataciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley provincial N.º 1015.

Todo ello se correspondería con la función de control externo de la gestión económico-financiero que detenta este Tribunal dentro de sus atribuciones.

En cuanto al objeto de consulta, el inciso b) indica que el mismo debe formularse de manera clara y precisa, lo cual quedó plasmado en la mentada

misiva en los siguientes términos: “(...) Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitar su anuencia para la entrega de los pliegos de las Licitaciones Públicas a los oferentes que requieran la documentación para presentarse en el acto licitatorio en formato digital (PDF), grabado en formato óptico (CD) debidamente identificado con toda la documentación necesaria para efectuar la oferta, obliga ello al volumen de documentación concerniente a P.B.yC. (General y Particular); ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (General y Particular); PLANOS (Generales y de detalle) y ANEXOS. Así mismo se requerirá que el oferente entregue la documentación en la que toma conocimiento de la obra PByC y PET y PLANOS en formato digital, expresando a través de una DECLARACIÓN JURADA, la aceptación y conocimiento de lo que allí se detalle.”

Por su parte, el inciso c) establece que deben acompañarse los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Respecto a ello vale decir que, adjunto a solicitud en análisis se remitieron únicamente las Notas N.º 278/2022 Letra: Presidencia – D.P.V. y N.º 113/2022 Letra: D.O.yP. - D.P.V. las que, si bien se entienden como antecedentes de la tramitación que diera origen al requerimiento efectuado, no resultan de una significancia relevante como aporte al análisis que se pretende.

Asimismo, el inciso d) requiere como condición que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanente de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, no constando ello en la documentación remitida.

Ahora bien, el inciso e) requiere: “Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor”, lo que tampoco surge de la documental adunada a la consulta remitida a este Organismo de Control.

Por último, el inciso f) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 exige claramente que la consulta sea efectuada con anterioridad a la emisión del acto administrativo, lo que parecería cumplimentado.

Continuando con el análisis de las condiciones requeridas por la Resolución Plenaria N.º 124/2016, el artículo 2° del Anexo I establece cuáles son las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, disponiendo en su inciso d) *“En los entes autárquicos o descentralizados, la máxima autoridad o el funcionario que tenga la representación legal del ente de que se trate”,* requisito que podría tenerse por cumplimentado siempre que la solicitud de intervención a este Tribunal fue realizada por la Vicepresidente del organismo, ello teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley provincial N.º 22, de creación de la D.P.V., que en su artículo 8° establece, dentro de las atribuciones y deberes del vicepresidente, que éste puede reemplazar al presidente en sus funciones, como así también acompañarlo en su gestión.

Finalmente, cabe destacar que la nota cursada fue dirigida al Presidente de este Organismo de Control, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la citada Resolución Plenaria, que dispone: *“La*

consulta deberá efectuarse por Nota dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia”.

Por lo tanto, en función de lo antedicho, cabe concluir que no estarían cumplimentadas todas las condiciones requeridas por la norma a fin de brindar el asesoramiento a las consultas efectuadas a este Órgano de Contralor, por lo que podría, el Cuerpo Plenario de Miembros, no otorgar trámite a la presente.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, atento a la importancia de la temática, se procederá a realizar el análisis correspondiente a fin de dar respuesta, en la medida de la escasa documentación remitida, a la consulta efectuada.

Entrando específicamente al análisis, cabe en primer lugar recordar la legislación vigente al respecto. Así, en relación a las contrataciones públicas electrónicas, el artículo 37 de la Ley provincial N.º 1015 dispone *“Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5º del presente.*

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 1º estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este Régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por la presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 3º de la Ley



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
provincial 955 o aquellas que la sustituyan y sus normas reglamentarias, en los términos establecidos en la mencionada ley, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en el artículo 5° de este Régimen, aún a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa. Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 38.- Regulación. La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital”.

En orden a lo arriba expuesto, cabe destacar que el citado artículo 3° de la Ley provincial N.º 955, referente a la implementación de la firma digital en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial, dispone: “*Se entenderá por cumplido el requisito de firma de todo acto administrativo, con la utilización de la ‘Firma Digital’ de acuerdo a las prescripciones de la presente, con los alcances de la Ley nacional N.º 25.506”.*

Asimismo resulta oportuno recordar que, mediante la Ley provincial N.º 1312, se modificaron determinados artículos de la Ley provincial N.º 141 en los siguientes términos: “*Artículo 20.- Incorpórese como inciso g) al artículo 55 de la ley Provincial 141, el siguiente texto: ‘g) por correo electrónico u otros medios electrónicos siempre que garanticen la certeza de su recepción, su fecha y hora, y su contenido, en los términos que determine la reglamentación’.*”

Artículo 21.- Incorpórese como segundo párrafo al artículo 97 de la Ley Provincial 141, el siguiente texto: ‘La firma de la autoridad que la emite podrá ser instrumentada en forma electrónica o digital, en los términos que determine la reglamentación’.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Provincial 141, por el siguiente texto: ‘Artículo 21.- El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas que faciliten la eficiencia de los mismos conforme lo establezca la reglamentación.

A tal efecto, se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos que se tramitan ante Administración Pública, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”.

En orden a lo expuesto corresponde recordar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, es función de la Oficina Provincial de Contrataciones dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, y que al momento no ha procedido a emitir la reglamentación correspondiente, por lo que, si bien este Tribunal de Cuentas no posee entre sus facultades la de reglamentación, ante la falta de ésta por parte de las autoridades a cuyo cargo se encuentra tal tarea, se entiende oportuno dejar sentado la forma en que este Organismo podría tomar en consideración la documentación que se tramite de manera digital, sugerida por la consultante, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En base a ello podría decirse en primer término que, atento a que la Ley provincial N.º 1015 en su parte pertinente reza: *“Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente (...)”*, resultaría en principio viable lo solicitado por el requirente, en la medida que exista un estricto cumplimiento del resto de la normativa en vigencia. (El resaltado me pertenece)

Entonces, en función de la legislación vigente en la materia, si bien el objeto de la consulta efectuada no se encuentra particularmente tratado en la norma, y no se procedió, por el momento, a emitir la reglamentación correspondiente por parte de la Oficina Provincial de Contrataciones, se entiende que resultaría procedente la entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones a los oferentes en formato digital, así como también la recepción de la Declaración Jurada en formato papel en la que se manifieste el conocimiento y la aceptación de la documentación entregada (P. B. y C., Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos), ello con las salvedades que se detallan a continuación.

En primer lugar, respecto de la entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones en formato digital, si bien se considera que no habría óbice legal para ello se entiende que, a fin de respetar el principio de concurrencia e igualdad, tal decisión debería darse a conocer en el llamado correspondiente.

Por otra parte, en relación a la recepción de la oferta, resulta necesario hacer hincapié en la firma del oferente. Así, principalmente recordar que la firma del oferente es uno de los requisitos que la norma impone para la presentación de las ofertas.

En tal sentido, el Decreto provincial N.º 674/11 en cuanto a la presentación de las ofertas dispone: “38. *FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS.*

(...) B) *El Sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. Asimismo, la propuesta deberá estar firmada en todas sus partes por el oferente o su representante legal.* (El resaltado es propio)

Por su parte en el Anexo I de la Resolución O.P.C. N.º 18/2021 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se establece: “*ARTÍCULO 17º. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (...)*

17.7. El presente Pliego, junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas si hubiere, deberán encontrarse firmados por el oferente o su representante legal, en todas sus páginas. La firma deberá encontrarse aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado, salvo que la misma se encuentra presentada en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF)”.

En tal orden de ideas, en cuanto al requisito de la firma, la doctrina tiene dicho: “*La propuesta debe ser firmada, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. La falta de firma implica el rechazo de la oferta de pleno derecho.*

El requisito de la forma escrita implica necesariamente la firma del documento respectivo en que figura la oferta, salvo que expresamente la normativa o los pliegos autoricen lo contrario. Precisamente, para otorgar la



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
mayor seguridad posible a la identificación de la oferta y del oferente se exige la forma escrita, ya que sin la firma todo resulta incierto; además la misma obliga al oferente". (*"Licitación pública"*; DROMI, Roberto; Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, pág. 365)

Entonces, en función de la relevancia que supone la firma del oferente, en opinión de la suscripta podría considerarse suficiente una Declaración Jurada suya indicando el haber tomado conocimiento del contenido de **los Pliegos, Especificaciones Técnicas y/o Planos y su aceptación**. (El resaltado me pertenece)

Ahora bien, en tal andarivel se entiende que debería modificarse el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, siempre que en su artículo 17° donde establece que "(...) *deberán encontrarse firmados por el oferente o su representante legal, en todas sus páginas*", debería preverse, por un lado, la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada en este tipo de situaciones y, por otro, la inclusión en la misma de los datos precisos de la contratación que se tramita y respecto de la cual el oferente toma conocimiento y acepta.

Ello resulta imprescindible si se tiene en cuenta el objetivo final del pliego, respecto del cual la doctrina tiene dicho: "*La observancia del pliego por parte del licitante y de los oferentes (...) tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función.*"

La primera, se refiere al procedimiento licitatorio e indica a los interesados las condiciones a las que han de ajustarse sus ofertas (...).

La segunda tiene relación con la ejecución contractual, pues una vez celebrado el contrato el pliego se convierte en matriz contractual y sustancia obligacional rectora de los efectos jurídicos del vínculo por incorporarse a aquel.

Es decir que, por un lado, el pliego exterioriza la voluntad administrativa indicando a los oferentes los requisitos que debe reunir la propuesta para ser aceptable; por el otro, integra normativamente el contrato por imperio legal, con lo que se constituye en la fuente principal de interpretación y conocimiento de toda cuestión que se suscite entre las partes.

En el pliego de bases y condiciones ya están determinados los derechos y obligaciones contractuales del contratista y de la Administración (...) El pliego, junto con las notas de aclaración o reserva que en el caso correspondan (...) son la ley de la licitación”.

Entonces, en consideración de la trascendencia que conlleva la toma de conocimiento y aceptación de los Pliegos, en función de la importancia de su contenido, es que resulta indispensable la firma, en este caso particular, mediante Declaración Jurada que así lo avale, especificando sin lugar a dudas el Pliego de Bases y Condiciones que se acepta, con la denominación precisa del proceso de contratación de que se trate.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el momento de subsanar los defectos formales que se detecten es el de la Apertura de Ofertas, y que la falta de firma es un defecto formal pasible de subsanación, se considera que la Comisión de Adjudicación debería constatar en esta oportunidad la efectiva presencia de la Declaración Jurada debidamente firmada, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En cuanto a la presentación de los Anexos, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N.º 61/2021, emitida en el marco del Expediente N.º 37/2020 Letra: T.C.P.-PR, caratulado "PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP - RES.GRAL,LEGAL Y TECNICA N° 43-2020" en los siguientes términos: "Hacer saber al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, y al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, que a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/202 1 que aquí se observa".

Asimismo, en el marco de las citadas actuaciones, a través de la Resolución Plenaria N.º 367/2021 se aprobaron las "NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, INTERVENCIÓN Y REMISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE TRAMITEN EN TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS, PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS GENERADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ENTES DESCENTRALIZADOS, AUTÁRQUICOS, PODERES DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN (DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y CONCEJO DELIBERANTE), FONDOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS").

Entonces, en lo relativo a la presentación la documental que exija el Pliego, por lo expuesto y hasta tanto se apruebe el procedimiento que, en el marco de la norma arriba mencionada, se presente a consideración de este Organismo, se entiende que todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, deberán ser canalizadas en formato convencional, **es decir que en cuanto a los Anexos adjuntos a la Oferta los mismos deberán presentarse en formato papel.**

En similar sentido, se considera que el oferente debería presentar en formato papel las circulares aclaratorias o modificatorias, debidamente suscriptas, que eventualmente la Administración entienda necesario emitir durante la tramitación de las contrataciones.

Entonces, con las consideraciones formuladas, este Tribunal de Cuentas podría aceptar la validez tanto de la entrega de los Pliegos, Especificaciones Técnicas y Planos en formato digital, como la recepción de la Declaración Jurada del oferente dando cuenta del conocimiento y aceptación de ellos.

Ello teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, es función de la Oficina Provincial de Contrataciones dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, y que al momento no ha procedido a emitir la reglamentación correspondiente, por lo que éste Organismo podría aceptar la validez de la documentación referida en miras a dar cumplimiento a la normativa vigente y a los principios que rigen las contrataciones.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

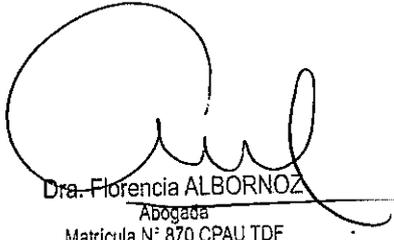
CONCLUSIÓN

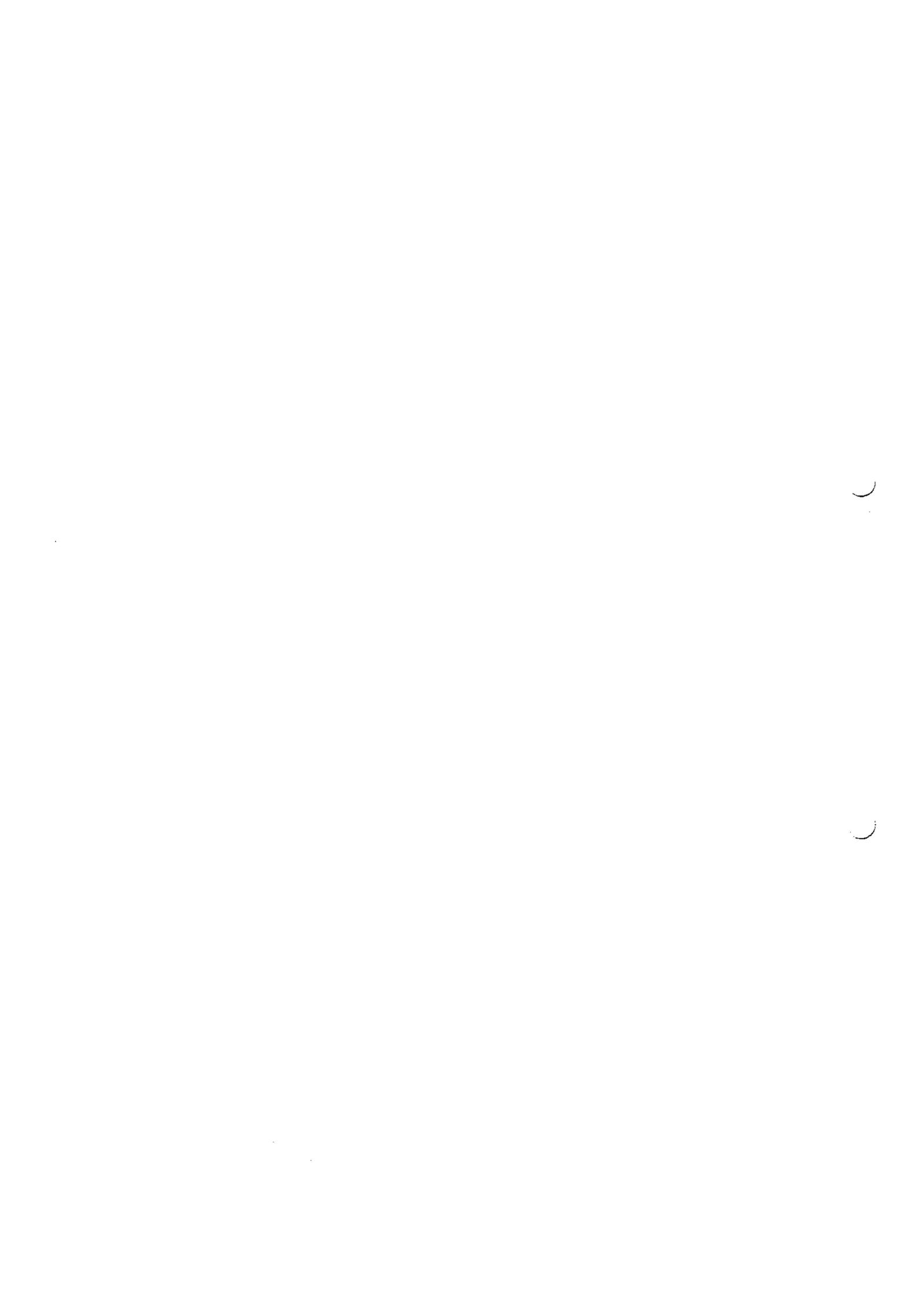
Como consecuencia del análisis efectuado y en función de la consulta realizada por la Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, se considera que, hasta tanto se proceda a reglamentar la normativa provincial referente a las contrataciones que se tramiten en forma digital, este Organismo de Control podría aceptar la validez tanto de la entrega de los Pliegos, Especificaciones Técnicas y Planos en formato digital, como la recepción de la Declaración Jurada del oferente dando cuenta del conocimiento y aceptación de ellos.

Por otra parte, en lo relativo a la presentación la documental que sea exigida en el Pliego para la presentación de la oferta, hasta tanto se apruebe el procedimiento dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 367/2021, se entiende que todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, deberán ser canalizadas en formato convencional, es decir que en cuanto a los Anexos adjuntos a la Oferta los mismos deberán presentarse en formato papel.

Por último, atento a ser una materia en la que el Grupo Especial de Obra Pública va a tomar intervención, se entiende prudente sugerir su pase, a través de la Secretaría Contable, a los fines que estime corresponder.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
Nota Interna N.º 1796/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 191/2021 Letra: TCP-S.L.

Ushuaia, 11 de julio de 2022

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 187/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ en el marco del expediente de referencia, caratulado: "S/CONSULTA NOTA N.º 114/2022, LETRA: DPV", en respuesta a la requisitoria efectuada por la Vicepresidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO.

Asimismo se comparte la sugerencia del pase, a través de la Secretaría Contable, al Grupo G.E.O.P. a los fines que estime corresponder.

En consecuencia se elevan las presentes a efectos de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

